

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12866

Art. 1º Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley todos los trámites y acciones de ejecución de deuda y desalojo de los quinteros arrendatarios y medieros del Parque Pereyra Iraola, cualquiera sea el monto de la deuda que mantienen con el Gobierno Provincial originada en el arrendamiento de los predios que explotan.

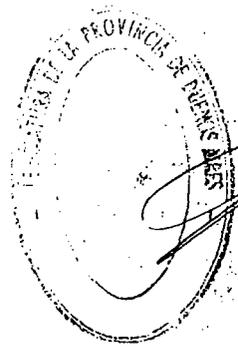
ARTICULO 2º: Para determinar quienes cumplen con los objetivos para los cuales fueron arrendados los predios, realícese en el mismo plazo estipulado en el artículo 1º, un censo que determine la real utilización con fines de producción hortícola y/o de granja por parte de quienes lo recibieron y/o habitan.

ARTICULO 3º: A los fines de complementar lo estipulado en el artículo 2º, se deberá determinar fehacientemente quienes son los titulares de los contratos de arrendamiento, quienes son los habitantes de cada una de las parcelas, quienes desarrollan las explotaciones previstas en dichos contratos y quienes cumplen con el resto de las cláusulas contractuales.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dos

[Signature]
CORVAZZO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



[Signature]
Dor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

[Signature]
ELIO OMAR BERNUES
Pro Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. de Bs. As

[Signature]
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires